

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Al escrito folio N° 54106-2021: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada y se prescinde de sus considerandos cuartos al octavo.

Y se tiene en su lugar y, además presente:

1º) Que, los niños Ángel Antonio, Diego Antonio y José Antonio, todos de apellido Moreno León, de 13, 8 y 3 años de edad y de nacionalidad Venezolana, son hijos de Antonio José Moreno Rondón y Rosangel Yolimar León Márquez, de la misma nacionalidad, quienes residen en nuestro país al haber obtenido Visa de Responsabilidad Democrática y se encuentra tramitando su residencia definitiva. Denunciándose que la solicitud de visa de los dos hermanos mayores fueron ingresadas en agosto de 2019, y la del hijo menor en febrero de 2020, habiendo sido citados al Consulado General de Chile en Caracas los hermanos mayores para los días 9 y 11 de marzo de 2020, pocos días previos de la declaración de estado de excepción, y pagándose los aranceles correspondientes, cumpliéndose con todos los requisitos para obtener la mencionada visa, incluso dejaron sus pasaportes esperando fueran llamados para su retiro, sin embargo, el Consulado cerró su atención a público, y no pudieron retirar sus pasaportes, aun cuando ya el 29 de marzo de 2020, el estado de su trámite se encontraba ya aprobado. Asimismo, y en cuanto al menor José Antonio, fue citado para entre el lunes 24 y miércoles 26 del año 2020, sin embargo, no pudo concurrir por cuanto el servicio se mantenía cerrado. Indica, que el día 11 de noviembre de 2020, se les notificó por correo electrónico de la Cancillería que sus solicitudes habían sido finalmente rechazadas a raíz del virus Covid-19, que provocó el cierre de fronteras, además de un retardo en su procedimiento, que justificaba su cierre, correo que sostiene



habría sido enviado de forma masiva, y que como único remedio señalaba que podían los interesados volver a solicitar la volver a solicitar la visa nuevamente, desconociéndose totalmente las razones del rechazo y no obstante que dos de los hermanos ya tenían sus visas aprobadas y sus aranceles pagados, habiendo sido entregados incluso sus pasaportes.

2º) Que, el principio de reunificación familiar reconocido en el artículo 9º de la Ley 20.430, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1º de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile, luego de haber otorgado visa a los padres de los amparados, no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunión de ellas y sus padres.

3º) Que, esos impedimentos u obstáculos carentes de motivación y razonabilidad se observan en la especie, desde que no se atiende a la circunstancia de la titularidad de Visa de Responsabilidad Democrática por parte de los padres de los niños Moreno León y la tramitación de los permisos de residencia definitiva respecto a ellos.

4º) Que, así las cosas, siendo la Administración responsable de la separación familiar de los amparados y sus padres, por causas que no resultan aceptables, este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de cinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1004-2021, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional intentada en favor de los niños Ángel Antonio, Diego Antonio y José Antonio, todos



de apellido Moreno León, **dejándose sin efecto** la resolución que dispuso el rechazo de las visas de responsabilidad democrática pedidas en favor de los amparados y, consecuentemente, se dispone que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de su Consulado en Venezuela **continúe con la tramitación ya iniciada respecto de los hermanos mayores Ángel Antonio y Diego Antonio de apellidos Moreno León y, en cuanto al menor José Antonio,** deberá citarse a entrevista en el Consulado de Chile en Caracas, para el día y hora a fijarse, dentro de un plazo razonable que no podrá exceder de 30 días corridos, pronunciándose, dentro del término legal, respecto de su **solicitud de reunificación familiar** formulada.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 33951-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

